

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 12, del acta de la sesión 6011-2021, celebrada el 7 de julio del 2021,

considerando que:

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante oficio HAC-003-2021-2022, del 2 de junio de 2021, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Autorización de cambio de tasa referencial en contratos de Préstamo del Gobierno de la República de Costa Rica y reforma al artículo 6 de la Ley 9573 del 18 de junio del 2018*, expediente legislativo 22.466.
- B. Esta solicitud es planteada de conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales) del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*.
- C. De acuerdo con los artículos 3 y 99 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, como parte de sus funciones esenciales le compete al Banco Central de Costa Rica la gestión de ser Consejero del Estado.
- D. Desde que la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido anunció, en el 2017, la discontinuidad de la LIBOR a finales de 2021, varios reguladores y diferentes agentes del mercado financiero internacional iniciaron acciones para el reemplazo de esta tasa de referencia.
- E. Para determinar las mejores opciones de tasa que podrían sustituir la LIBOR, es necesario que se considere no sólo el grado de aceptación internacional, sino algunos principios internacionalmente reconocidos para valorar tasas de referencia. La Organización Internacional de Comisiones de Valores propone que se valore por lo menos los siguientes principios:
 - **Calidad del punto de referencia:** el diseño de la referencia debe reflejar fielmente el mercado que mide. La referencia se puede apoyar en diferentes datos, siempre y cuando éstos provengan de transacciones observables en mercados competitivos.
 - **Calidad metodológica:** la metodología debe ser clara y pública, y reflejar los deberes de los proveedores y administradores de los datos. Debe contarse además con políticas que atiendan la necesidad de cesar o modificar la referencia.
 - **Rendición de cuentas:** incluye establecer procesos para atender quejas, revisiones de auditoría que evidencien el cumplimiento de estándares de calidad por parte de los administradores, y cooperación con reguladores y supervisores.
 - **Gobernanza:** las estructuras de gobernanza deben promover la integridad de las referencias mediante responsabilidades claras, supervisión y control de los diferentes procesos y abordar posibles conflictos de interés.

Otras entidades reconocidas internacionalmente, como el Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés) y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), coinciden con la visión de los principios antes expuestos y destacan la necesidad de que las referencias cumplan la condición de representatividad de los mercados que cuantifican. Asimismo, la aplicación de los criterios citados debe ser proporcional al tamaño y los riesgos planteados por cada tasa de referencia.

- F. Es fundamental que el proceso de equiparar tasas que se realice contemple las recomendaciones internacionales indicadas previamente, lo que ayudaría a no adoptar una postura sobre alguna tasa en particular sin garantizar la objetividad, independencia y neutralidad de la tasa de referencia que vaya a seleccionar en las diferentes negociaciones que se realicen con los acreedores.
- G. En el caso de las tasas de referencia, la práctica internacional indica que no existe una única solución, es decir, que una referencia única multiusos podría no ser ni viable ni deseable, y más bien es conveniente la coexistencia de múltiples opciones que, por sus distintas características, servirían a propósitos y necesidades diferentes del mercado.
- H. El Banco Central de Costa Rica es consciente de la imperiosa necesidad de que el país, y en especial el Ministerio de Hacienda, se encuentre preparado para negociar y ajustar los contratos de préstamo que tengan como referencia del costo financiero, a la tasa LIBOR.

dispuso en firme:

emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley *Autorización de cambio de tasa referencial en contratos de Préstamo del Gobierno de la República de Costa Rica y reforma al artículo 6 de la Ley 9573 del 18 de junio del 2018*, expediente legislativo 22.466.

No obstante, el Banco Central de Costa Rica, en su condición de Consejero del Estado, recomienda a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que se modifique la redacción del texto, para que el articulado se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Autorización al Ministerio de Hacienda para sustituir la tasa referencial basada en Libor o Euribor en contratos de préstamo del Gobierno de la República.

Con el propósito de sustituir la tasa referencial basada en Libor o Euribor por la tasa referencial alternativa que se estime conforme a las mejores prácticas o principios aceptados internacionalmente, en los contratos de préstamo en donde el Gobierno de la República comparece como prestatario o garante, o estandarizar dichos contratos conforme a las últimas políticas de los acreedores en aspectos relacionados con el cambio de tasa de referencia, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Gobierno de la República, suscriba los acuerdos modificatorios que se requieran para su implementación y los costos

asociados.

ARTÍCULO 2- Modificación al artículo 6 de la Ley 9573, del 18 de junio del 2018, denominada Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión CR-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar un Programa de Energía Renovable, Transmisión y Distribución de Electricidad.

Refórmese el literal c) del artículo 6 de la Ley 9573, del 18 de junio del 2018, para que se lea de la siguiente forma:

(...) c) La tasa de interés sobre los saldos deudores diarios de cada préstamo es a una tasa de interés en dólares superior a la tasa Libor, a tres meses o seis meses más un margen del tres coma cero puntos porcentuales (3,0 p.p.), o cualquier otra tasa de interés alternativa de conformidad con las mejores prácticas o principios aceptados internacionalmente como sustitución de la tasa LIBOR. (...)

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General